

RES. 86/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005799, Ent. N° 4401/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 16/2020 para el suministro de alcohol etílico 70% en gel y alcohol etílico 70% solución;

RESULTANDO: 1) que con fecha 22/07/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones, difundió invitación convocando a la presentación de ofertas para el suministro de alcohol etílico 70% en gel y alcohol etílico 70% solución, para cubrir las necesidades de los siguientes Organismos públicos demandantes: Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), Banco de Seguros del Estado (BSE), Banco de Previsión Social (BPS), Contaduría General de la Nación (CGN), Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), Intendencia de Rio Negro, Intendencia de Paysandú, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales (MI – DNAASS) y Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (MDN – DNSFFAA);

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del TOCAF, en los sitios web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y de la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fechas 21/07/2020 y 22/07/2020, respectivamente;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 30/07/2020, se presentaron: AGAM LIMITADA, ABARLY S.A., ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A., ANDERSON LTDA., DELALULA S.A., DROGUERIA

PAYSANDU S.A., EMILIO BENZO S.A., RAFULS CAMOU S.A., MEDIC PLAST S.A., SAKIRA S.A. y SEBAMEL S.A.;

4) que Insumos Médicos de UCA, con fecha 04/08/2020, informó que todos los oferentes presentaron muestras de los productos ofertados y que la empresa ZUPRE LTDA. presentó muestra, pero no cotizó ninguna oferta;

5) que AGAM LTDA con fecha 03/08/2020 presentó descargos respecto de las ofertas de los demás oferentes participantes del llamado, a efectos de su consideración por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que con fecha 11/08/2020 la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó el estudio preliminar de admisibilidad, concluyendo:

6.1) que todos los oferentes cumplieron con la presentación del formulario de identificación, con excepción de ANDERSON LTDA, H. RAFULS CAMOU S.A. Y SEBAMEL S.A.;

6.2) que todos los oferentes cumplieron con la presentación de la Habilitación Funcional del Ministerio de Salud Pública (MSP), con excepción de ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A., ANDERSON LTDA, DROGUERIA PAYSANDU S.A., H. RAFULS CAMOU S.A. Y SEBAMEL S.A.;

6.3) que todos los oferentes cumplieron con la presentación de los Certificados de Registro del MSP: con excepción de DELALULA S.A., EMILIO BENZO S.A., H. RAFULS CAMOU Y SEBAMAL S.A.;

6.4) que todos los oferentes cumplieron con la presentación de muestras de los productos ofertados, con excepción de SEBAMEL S.A.;

6.5) que Realizado el control en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) resulta que todas las empresas oferentes se encuentran registradas y en estado activo;

6.6) que los firmantes de las ofertas se encuentran inscriptos y validados contando con legitimación a estos efectos, con excepción de Abarly S.A., habiendo firmado una persona no autorizada en el RUPE;

6.7) que, respecto a ANDERSON LTDA, H. Y RAFULS CAMOU S.A. al no haber presentado el formulario de identificación del oferente no se pudo proceder a dicha constatación, la que se realizará una vez otorgado el plazo para su presentación;

6.8) que en lo que respecta a las muestras constituyen requisito esencial de la oferta por lo que su omisión da lugar a la no consideración de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.1 literal e) y párrafo final del Pliego de Condiciones Particulares; por lo tanto, la oferta de SEBAMEL S.A. resulta inadmisibile;

6.9) que en cuanto al resto de la documentación corresponde, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, otorgar plazo de 2 días hábiles a las empresas que se detallan a continuación:

6.9.1) ANDERSON LTDA, H. Y A RAFULS CAMOU S.A. para presentar el formulario de identificación del oferente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones;

6.9.2) ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A., ANDERSON LTDA, DROGUERIA PAYSANDU S.A. Y H. RAFULS CAMOU S.A. para presentar habilitación funcional vigente del M.S.P. o constancia de renovación en trámite, de acuerdo a lo establecido en el literal c) de la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones;

6.9.3) DELALULA S.A., EMILIO BENZO S.A., Y H. RAFULS CAMOU S.A. para presentar certificados de registro vigentes o constancia de renovación en trámite, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones;

6.9.4) ABARLY S.A. para acreditar la legitimación del firmante de la oferta (formulario de identificación del oferente) y registre al mismo como representante en el RUPE;

7) que del estudio de los Certificados de Registro de Productos de fecha 21/08/2020, efectuado por la Asesora de UCA, Químico Farmacéutica Susana Techekmeylan, surge:

7.1) que todas las presentaciones ofertadas por ABARLY S.A., ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A., EMILIO BENZO S.A., MEDIC PLAST S.A. se encuentran expresadas en los respectivos Certificados de Registro agregados por éstas;

7.2) que las presentaciones de 50 ml y 500 ml de AGAM LTDA., de 500 ml de H. RAFULS CAMOU S.A. y de 50 ml de SAKIRA S.A. no se encuentran incluidas en los respectivos Certificados de Registro agregados por éstas;

7.3) que con respecto a los Certificados de Registro corresponde precisar que el alcohol etílico 70% gel debe contar con Certificado de Registro expedido por el departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y Otros del MSP. Por su parte, el alcohol etílico 70% solución debe contar con Registro de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) o del MSP dependiendo del uso: para uso farmacéutico se debe registrar en ANCAP, para uso en superficies o manos en el MSP. Dado que la situación no está regularizada en el Ministerio de Salud Pública y no existe comunicado oficial no se está exigiendo para este tipo producto el registro en este Ministerio;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 21/08/2020 concluyó el estudio de admisibilidad, expresando:

8.1) que otorgado un plazo de 2 días hábiles a las empresas a efectos de salvar los defectos y carencias formales, surge que ANDERSON LTDA. presentó habilitación funcional vigente, ABARLY S.A.

presentó Poder General a favor de Mauricio Caplan Queirolo (firmante de la oferta) expedido el 16/11/2015 y constancia de registro en RUPE, ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. presentó habilitación funcional vigente a nombre de Onacril S.A., EMILIO BENZO S.A. presentó certificado de registro expedido por MSP vigente y H. RAFULS CAMOU S.A. presentó formulario de identificación del oferente, habilitación funcional vigente y certificado de registro vigente;

8.2) que, no obstante, ANDERSON LTDA. no presentó formulario de identificación del oferente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.1 literal b) del Pliego de Condiciones Particulares, agregó formulario en blanco en oportunidad de presentar su oferta, DELALULA S.A. no presentó certificado de registro expedido por MSP vigente o constancia de renovación en trámite, y DROGUERÍA PAYSANDÚ S.A. no presentó habilitación funcional;

8.3) que se sugiere declarar inadmisibles las siguientes Ofertas: SEBAMEL S.A., ANDERSON LTDA., DROGUERÍA PAYSANDÚ S.A., DELALULA S.A. para los ítems 1, 2 y 3 por no haber agregado Certificado de Registro, AGAM LTDA. para las presentaciones de 50 ml y 500 ml de los ítems 1 y 3, H. RAFULS CAMOU S.A. para la presentación de 500 ml para el ítem 1 y SAKIRA S.A. para la presentación de 50 ml para el ítem 3;

8.4) que, asimismo, se sugiere declarar admisibles las siguientes ofertas: AGAM LTDA., con excepción de las presentaciones de 50 ml y 500 ml de los ítems 1 y 3, ABARLY S.A., ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A., DELALULA S.A. para el ítem 4 (alcohol 70% solución), EMILIO BENZO S.A., H. RAFULS CAMOU S.A. con excepción de la presentación de 500 ml para el ítem 1, MEDIC PLAST S.A. y, SAKIRA S.A. con excepción de la presentación de 50 ml para el ítem 3;

9) que la Comisión Asesora Técnica con fecha 27/08/2020 informó que fueron analizados las muestras presentadas por los oferentes, que los representantes de ASSE y de la DNSFFAA solicitaron saber

las ofertas económicas antes de realizar la adjudicación de las cantidades demandadas y, que se acordó solicitar a todas las empresas oferentes para el ítem 4 “Alcohol Etílico 70 % Solución” el análisis de graduación alcohólica realizado en laboratorio habilitado a tales efectos. Asimismo, se sugirió a la Dirección Ejecutiva de UCA solicitar a todos los oferentes para el ítem 4 “Alcohol Etílico 70 % Solución” declaración jurada firmada por director técnico donde conste que el producto ofertado es “Alcohol Etílico 70 % Solución”;

10) que con fecha 03/09/2020 la Químico Farmacéutica asesora especializada de la UCA informó que el análisis de graduación alcohólica permitirá a la Comisión Asesora Técnica contar con más información para poder realizar la calificación técnica del producto, dado que el análisis presentado por las empresas corresponde a un lote específico, por lo tanto los resultados refieren exclusivamente a esa muestra ensayada. Por otra parte, la declaración jurada firmada por director técnico donde conste que el producto ofertado es “Alcohol Etílico 70 % Solución” permitirá certificar que el alcohol etílico 70% solución entregado en las Unidades Ejecutoras y sus diferentes lotes son el producto adjudicado para este ítem desde el punto de vista de su estructura química, graduación alcohólica y garantizando el uso para el cual se realizó el Llamado;

11) que asimismo, la Asesoría Letrada de UCA con fecha 03/09/2020, sugirió acceder a lo solicitado por la Comisión Asesora Técnica y otorgar un plazo de cinco días hábiles a todos los oferentes que hayan presentado oferta para el ítem 4, a efectos de que agreguen el referido documento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF;

12) que el Director Ejecutivo de la UCA, con fecha 03/09/2020, ordenó otorgar plazo de cinco días hábiles a todos los oferentes del ítem 4 a efectos de agregar el análisis de graduación alcohólica realizado en laboratorio habilitado a tales efectos; extremo que fue notificado a los oferentes con fecha 07/09/2020;

13) que con fecha 07/09/2020 ANCAP evacuó la consulta realizada por la Químico Farmacéutica Susana Techekmeylan respecto a la rotulación de los alcoholes líquidos 70%, realizando las siguientes aclaraciones:

13.1) que no existe Norma UNIT (Instituto Uruguayo de Normas Técnicas) relativa a la rotulación de alcoholes líquidos;

13.2) que los alcoholes rectificados son aquellos que cumplen con la definición dada en la Norma UNIT 1031:98 y tanto los alcoholes potables como los de uso farmacéutico son alcoholes rectificados;

13.3) que en ANCAP se registran alcoholes potables y de uso farmacéutico que cumplen las Normas UNIT 930:98 y UNIT 1031:98;

13.4) que los productos que se encuentran en plaza pueden estar rotulados como: ALCOHOL ETILICO RECTIFICADO 70%, ALCOHOL ETILICO 70%, ALCOHOL RECTIFICADO 70%, ALCOHOL 70% USO FARMACEUTICO, y todos ellos son aptos para su uso como desinfectante hospitalario y doméstico;

13.5) que existen alcoholes etílicos 70% a la venta en plaza que al indicar en su etiqueta que su uso es “para limpieza de superficies son registrados por el MSP como domisanitarios. Estos productos pueden cumplir o no las Norma UNIT, según la calidad del alcohol utilizado, y también cumplen la función desinfectante de la misma manera que los registrados por ANCAP;

14) que la Comisión Asesora Técnica se reunió con fecha 15/09/2020 de lo que surge:

14.1) que se analizaron las muestras presentadas por los oferentes para el ítem 4, concluyéndose que el rotulado de la oferta de DELALULA puede ofrecer dudas sobre su concentración a los usuarios, por lo que se solicita, en caso de resultar adjudicado este proveedor, agregue una etiqueta con la leyenda “Alcohol etílico 70%. No diluir”.

14.2) que ASSE comunicó a través de su representante técnico que “renuncia la demanda de los ítems 1 y 3 de alcohol en gel adjudicando su demanda para el ítem 2 presentación de 501 a 1000 ml”;

14.3) que se sugiere no adjudicar alcoholes en gel con colorantes ni aromatizantes por su posible efecto alergénico;

14.4) que todos los Organismos coinciden en adjudicar para el alcohol etílico 70% solución únicamente la presentación de 1000 ml o 950 ml;

15) que con fecha 06/10/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones remitió las ofertas admisibles que calificaron técnicamente al estudio de precios;

16) que la UCA con fecha 06/10/2020 analizó los precios de las empresas que calificaron técnicamente en el llamado de referencia, concluyendo que se debe solicitar mejora de precios por “manifiestamente inconvenientes” para los siguientes ítems y empresas:

16.1) para el Ítem 1, “Alcohol en gel en envases de hasta 500 ml”, MEDIC PLAST S.A. en sus presentaciones de 250 y 500 ml, ABARLY S.A. en sus dos presentaciones ofertadas, SAKIRA S.A., AGAM LTDA, EMILIO BENZO S.A. Y ALCOHOLES DEL URUGUAY;

16.2) para el ítem 2, “Alcohol en gel en envases entre 501 y 1000ml”, AGAM LTDA, ABARLY S.A., SAKIRA S.A., EMILIO BENZO S.A., MEDIC PLAST S.A. Y ALCOHOLES DEL URUGUAY;

17) que el Sector Compras de UCA con fecha 07/09/2020 invitó a los oferentes antes señalados a presentar mejora de precios para los respectivos ítems;

18) que del acta de mejora de precios de fecha 13/10/2020 surge que se recibió la mejora de precio por parte de MEDICPLAST S.A. Asimismo la empresa EMILIO BENZO S.A. presentó nota indicando que mantiene los precios ofertados, no siendo posible mejorarlos;

19) que del análisis de precios efectuado con fecha 22/10/2020 se desprende que los precios ofrecidos para los ítems 1 y 2 se encuentran por encima de los precios que corresponderían a los de mercado, mientras que el ítem 4 presenta un precio que está por debajo de las referencias que se tomaron en consideración;

20) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 22/10/2020 sugirió:

20.1) dejar sin efecto los ítems 1 y 2 por precio manifiestamente inconveniente, dejar sin efecto el ítem 3 por baja de demanda de ASSE que representa el 99,6% del total demandado, según las cantidades totales demandadas para ese ítem;

20.2) adjudicar el ítem 4 a la empresa DELALULA S.A., por ser, de las ofertas admisibles, la que presenta el menor precio ofertado, que asimismo es un precio acorde a los precios relevados en el mercado y que calificó técnicamente;

20.3) solicitar a la empresa DELALULA S.A. la presentación de la Declaración Jurada solicitada por la Comisión Asesora Técnica con fecha 27/08/2020, respecto a que el producto a entregarse para el ítem 4 es “alcohol etílico 70% solución” que se agregue al producto a entregarse una etiqueta con la leyenda “alcohol etílico 70%. No diluir”, de acuerdo a lo solicitado por la referida Comisión Asesora Técnica con fecha 15/09/2020;

21) que por Resolución N° 198/2020 de fecha 23/10/2020 la UCA dispuso:

21.1) adjudicar el ítem 4 del llamado de referencia a favor de DELALULA S.A. por \$1.820.322,96 impuestos incluidos, por ser la de menor precio y haber calificado técnicamente de acuerdo con las exigencias estipuladas en el Pliego de Condiciones Particulares;

21.2) dejar sin efecto los ítems 1 y 2 por precio manifiestamente inconveniente y el ítem 3 por baja de demanda de ASSE que representa el 99,6% del total demandado originalmente;

21.3) que la erogación de la Intendencia de Paysandú, Banco de Seguros del Estado y Banco de Previsión Social, será atendida con cargo a fondos propios de dichos Organismos;

21.4) que la erogación del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Administración de Servicios de Salud del Estado, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y Ministerio del Interior será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08 de abril de 2020; condicionándose la adjudicación de los Organismos referidos a la autorización del gasto por parte de los mismos y de la financiación del Ministerio de Economía y Finanzas;

21.5) que se otorga un plazo de cinco días hábiles a DELALULA S.A. a efectos de que presente Declaración Jurada y compromiso de etiquetado de acuerdo a lo solicitado por la Comisión Asesora Técnica;

22) que la Resolución fue publicada en el sitio web de UCA con fecha 23/10/2020, notificada a los Organismos, Auditorías Destacadas y Contadurías Delegadas y al adjudicatario;

23) que el adjudicatario presentó la declaración jurada exigida por la Administración (Resultando 21.5);

24) que le fue requerido a los Organismos participantes que informen si cuentan con crédito suficiente para atender las correspondientes erogaciones, así como se solicitó la remisión, en los casos que corresponde, de la Resolución del Organismo donde solicitan al MEF atender la erogación resultante con cargo al Fondo Solidario COVID; habiéndose recibido por parte de UCA las respectivas constancias y resoluciones;

25) que por Resolución N° 237/2020 de fecha 27/11/2020 la UCA modificó la Resolución N° 198/2020 por la que adjudicó el llamado, dejando sin efecto la suma adjudicada a la Contaduría General de la Nación, correspondiente a \$1.756,80 con impuestos incluidos a valores históricos, en virtud de que este Organismo comunicó que no hará uso de la demanda oportunamente solicitada;

26) que la Resolución fue publicada en el sitio web de UCA con fecha 27/11/2020, notificada a los Organismos intervinientes y al adjudicatario;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo establecido en el artículo 33 del TOCAF;

2) que la mejora de precios solicitada (Resultandos 16 y 17) no se ajusta a lo establecido por el artículo 66 del TOCAF en su penúltimo inciso que prevé que *“Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad”*, ya que no surge acreditado de las actuaciones remitidas por la Administración actuante la solicitud del Ordenador competente o la autorización en favor de la Comisión Asesora de Adjudicaciones para proceder con la mejora de precios;

3) que, no obstante, en la medida que la mejora de precios solicitada refiere a los ítems 1 y 2 que no fueron adjudicados, no se formulará observación, debiendo tenerse en cuenta, en lo sucesivo lo expresado en el considerando precedente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación y cometer a los Contadores Delegados o Auditores en los siguientes organismos Intendencias de Río Negro y Paysandú, BSE, BPS, ASSE, INAU, INISA, CGN, Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, la intervención de los respectivos gastos;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2 y 3;
- 3)** Comunicar a los respectivos Contadores Delegados y al Contador Central de la Contaduría General de la Nación para los gastos que se atiendan con cargo al Fondo Covid;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC